



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1264

CORPHOMED, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-132/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

México, D. F. a, 22 de Mayo de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de Mayo de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 20 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ADOLFINA HERNÁNDEZ SANTAMARIA, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-007-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Revelado Automático y en Seco de placa Radiográfica a efectuar por Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo Equipo Médico, Accesorios, Consumibles, Asistencia Técnica y Mantenimiento; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Acta de fecha 07 de abril de 2009 relativa a la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-007-09; Bases para la Licitación Pública Internacional No. 00641214-007-09 y anexos de la misma.-----

Copia Certificada de la Escritura Pública No. 17,716 (Diecisiete Mil Setecientos Dieciséis) de fecha 13 de junio de 2007 y su copia simple correspondiente la cual fue cotejada con la certificada; devolviéndose esta, obrando en el expediente de cuenta la simple que fue cotejada.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

4265

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 06 de mayo de 2008 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día de mayo de 2009, la C. ADOLFINA HERNÁNDEZ SANTAMARÍA, Apoderado Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/2155/2009 de fecha 21 de abril de 2009, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial No. 17,716 con el cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 20 de abril de 2009, para actuar en nombre y representación de la razón social en comento, así como la documentación que sustenta su inconformidad en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; atento a lo anterior esta autoridad administrativa determinó mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/2348/2009 de fecha 11 de mayo de 2009 admitir a tramite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por Oficio No. 38 90 01 150100/ CA 1671 de fecha 28 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2156/2009 de fecha 21 de abril del año en curso, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641214-007-09, conllevaría a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las Unidades Médicas del Instituto, además causaría perjuicio al interés social además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que los bienes son necesarios para el correcto diagnóstico aplicado a la derechohabencia del Instituto, siendo prioritario para los Servicios de Medicina Preventiva, así como el Servicio de Urgencias, para dar cumplimiento ágil en la detección de las lesiones sintomáticas en los pacientes y su correcta aplicación terapéutica; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/2314/2009 de fecha 06 de mayo de 2009 determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/2156/2009 de fecha 21 de abril de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la presente Resolución en el asunto de cuenta, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio de mérito.-----

- 4.- Por Oficio No. 38 90 01 150100/ CA 1671 de fecha 28 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F. del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2156/2009 de fecha 21 de abril de 2009, manifestó que el estado que guarda la Licitación Pública Internacional 00641214-007-09, es que con fecha 15 de abril de 2009 se llevo a cabo el Acto de Fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante acuerdo contenido en el Oficio Nú. 00641/30.15/2313/2008 de fecha 6 de mayo de 2009 esta Autoridad Administrativa les concedió el derecho de audiencia; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 5.- Por Oficio No. 37 80 02 1501 00/CA 1821 de fecha 08 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

4266

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2156/2009 de fecha 21 de abril de 2009 remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto del procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641214-007-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Acta de Junta de Aclaración de Dudas a las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641214-007-09, de fecha 07 de abril del presente año; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la licitación en comento de fecha 13 de abril del año 2009; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de abril del año 2009; impresión de la pantalla emitida por el portal de transparencia, en cual aparece que de las prebases del procedimiento en estudio; Oficio número 38-20-13-1400/ de fecha 11 de febrero del año 2004, dirigido al Director Adjunto de Normatividad de Adquisiciones y Servicios en la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública; Oficios de número 37.56.70.1400/D.A. 2228 Bis y 37.56.70.1400/D.A. 2229 Bis, ambos de fecha 3 de diciembre del 2003; escrito de fecha 12 de diciembre del 2003, emitido por el presidente de la Sección de Servicios Integrales, Subrogados y Hospitalarios del Sector de la Industria Médica, de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación; impresiones de la dirección electrónica en la cual aparece el formato para bases de servicios, y formato de Bases de Licitación Pública Nacional. -----

6.- Por escrito con fecha 14 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. JULIO URIBE BARROSO, Apoderado Legal de la empresa RELIABLE DE MEXICO, S.A. de C.V., Tercero Perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio Nú. 00641/30.15/2313/2008 de fecha 6 de mayo de 2009; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue antes transcrita anteriormente.-----

7.- Por acuerdo de fecha 19 de Mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

267

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que las Bases concursales y la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-007-09 consisten en actos administrativos ilegales en atención a que la Convocante otorgó un plazo demasiado estrecho para la instalación y capacitación de los equipos relativos a los servicios integrales que solicitó.

Que la imposición infundada de un periodo sumamente corto para la instalación y capacitación de los equipos del servicio de revelado automático y en seco, limita la libre participación de su apoderada, contraviniendo el contenido del artículo 31, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, trayendo con ello la nulidad de las Bases en cuanto al periodo tan corto para la instalación y capacitación de los equipos.

Que puntualiza que el sentido de sus preguntas radicó esencialmente en generar una prórroga en el plazo para la instalación y capacitación de los equipos requerido; que dicho plazo por tratarse de bienes no fabricados en México, implica un trámite extra, que consiste en la importación de los bienes, mismo que trae como consecuencia que se otorgue un plazo mayor a todas las personas participantes.

Que la respuesta dada a la pregunta 1 de su poderdante carece de la correcta motivación, por que si bien es cierto a simple vista podría resultar aceptable que "las Unidades Médicas y Hospitalarias de esa Delegación no pueden dejar de otorgar el Servicio de Revelado de Placa para el Diagnóstico de los padecimientos de los derechohabientes por más de 30 días" también es que no explico quien tiene el servicio adjudicado actualmente, cuando vence su contrato, y sobre todo porque no previó ese elemento, dado que tenía conocimiento de que la puesta en marcha del servicio en un plazo de treinta días calendario sería difícil de lograr; por lo que la Convocante debió demostrar que realmente existía una interrupción de los 30 días de prórroga que se solicitaron.

Que en relación a la pregunta número 2 efectuada por su representada se aprecia que la Convocante intentó fundar el sentido de su negativa en cuanto a la prórroga de un plazo mayor para la instalación y capacitación de los equipos relativos al proceso licitatorio que controvierte en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, dicho precepto legal indica cinco impedimentos para la Convocante, sin embargo no evidencia que dicho fundamento legal sea permisivo para establecer plazos novedosos o que por primera vez se solicitan de esa manera, consecuentemente dicho fundamento legal resulta totalmente inaplicable a la negativa efectuada por la Convocante dado que las

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

circunstancias que describe no concurren con los hechos y solicitud efectuada por su poderdante y mucho menos con el sentido de su respuesta.-----

Que el artículo 30 del mismo ordenamiento legal invocado por la Convocante establece otros elementos que la Convocante debe observar al emitir sus Bases y consecuentemente, al exponer sus argumentos en las respuestas que proporcione en la Junta de Aclaración a las Bases, retoma el contenido de la fracción VI del artículo citado, el cual establece que al agruparse servicios y bienes en una sola partida, dicha actuación será procedente cuando existan más de cinco proveedores que pudieran cumplir con los requisitos de la Convocante.-----

Que en el presente caso solamente tres empresas adquirieron Bases o cuando menos tres personas participaron en la Junta de Aclaración a las Bases. De igual forma la Convocante al dar respuesta a sus preguntas demostró que su fundamento legal es totalmente inoperante y que el motivo que adujo para negar la prórroga solicitada no resultó sólido ni adecuado a las circunstancias descritas. Por otra parte el artículo invocado por esa inconforme deja ver que existe obligación de la Convocante para demostrar la procedencia de la Licitación con las características que estableció en las Bases y que las mismas de ninguna forma limitaron la participación de las personas interesadas y que adquirieron por ello las Bases concursales.-----

Que retoma el contenido del último párrafo del artículo 31 de la Ley de la materia, que establece de forma categórica cómo debe estar motivada la determinación de las Bases de un proceso licitatorio (transcribe el artículo en comentario) y dice que es menester que la Convocante demuestre que solicita a la Comisión Federal de Competencia la consulta necesaria para efectuar un proceso y que dadas las características de las Bases no se inclinaran a favorecer a un sólo participante, tomando en cuenta las características del proceso que nos ocupa, y que no se había licitado anteriormente de la misma forma.

O bien como lo aduce la Convocante.

Que el hoy inconforme realizó preguntas en el Acto de Junta de Aclaración de Dudas a las Bases del procedimiento licitatorio en estudio, en forma de petición, lo cual no se encontraban ajustadas a lo solicitado en las Bases, siendo que los requisitos de las Bases no son negociables, ya que con ello se incumplirían los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política.-----

Que el servicio que se licita es indispensable para la atención a la derechohabiente, y no puede haber un lapso mayor para la instalación y capacitación de los equipos que en su momento el licitante adjudicado otorgue al Instituto, siendo que el término otorgado en Bases es proyectado para no afectar a las Unidades, ya que en caso de aceptar la propuesta del inconforme se acarrearía desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las Unidades Médicas del Instituto, así también la suspensión causaría perjuicio al interés social además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resalta que el servicio y por lo tanto el equipo es necesario para el correcto diagnóstico aplicado a la derechohabiente del Instituto, derivado de lo anterior un periodo mayor conllevaría la contravención de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.-----

Que respecto de que el periodo que se marca para la instalación del equipo, y al señalamiento que es un requisito imposible de cumplir, considera se trata de una manifestación subjetiva y la niega por



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inaplicable, siendo que los Servicios se han institucionalizado convirtiéndose en procedimientos que de manera cotidiana, demandan los asegurados del Instituto, estableciéndose una inercia de servicio permanente y continuo. En ese tenor, la contratación del servicio debe ser sucesiva, es decir, sin interrupciones, por lo que los plazos establecidos en las Bases del procedimiento licitatorio en estudio demandan que la instalación de equipos deber ser efectuada en el menor tiempo posible, ya que de no ser así, el impacto que tendría en el ámbito delegacional, la entrega de los bienes en un plazo mayor al solicitado, podría implicar incremento de los riesgos quirúrgicos al tener que efectuar cirugías abierta con mayores complicaciones trans y post-operatorios, además de ocasionarle a la Institución la generación de costos adicionales importantes, derivado de un aumento en prescripción de medicamentos, material de curación, servicios de hotelería y en caso de asegurados, incremento en los pagos por concepto de incapacidades, ya que con las cirugías abiertas los tiempos de recuperación de pacientes (post-operatorio) se ven fuertemente incrementados.-----

Que respecto al antecedente marcado con el numeral seis, niega las manifestaciones realizadas por el inconforme, ya que las respuestas otorgadas por esa Convocante a las preguntas presentadas, se ajustan al artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que al motivo de inconformidad que señala el inconforme, en el cual marca que le causa agravio las Bases concursales y la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases de fecha 7 de abril del año en curso, señala que las manifestaciones que lo integran son infundadas e improcedentes, siendo que el periodo señalado en las Bases para la instalación y capacitación de los equipos de manera unilateral y subjetivo le parece al inconforme muy corto, lo cual no es negociable por parte de la Convocante.-----

Que la inclusión de servicios de Revelado Automático y en Seco, de equipos en treinta diferentes sedes aproximadamente, se considera ajustado a las necesidades de esa Convocante, ya que en ningún momento es ilegal señalar las necesidades de las Unidades Médicas que conforman la Delegación Sur del Distrito Federal. Lo anterior se encuentra debidamente especificado en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo en las Bases se especificara que deberá contener los alcances y contenido del servicio licitado, ello conforme el artículo 31 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De lo anterior se desprende que la Convocante en ningún momento ha incumplido la normatividad de la materia, razón por la cual se considera infundada e improcedente la manifestación realizada por la impetrante.-----

Que respecto al señalamiento del carácter de la licitación (internacional), señalando que en razón de que su representada ofertara en su momento bienes de importación y por ello se retrasaría la instalación y puesta en marcha, tal manifestación se considera exorbitante e inaplicable al presente caso, ya que si bien es cierto la licitación es de carácter internacional, también lo es que tal situación no implica que la Convocante se haga cargo de la tramitación de la importación de sus equipos, ni en su caso de que se responsabilice a la Convocante de los periodos de traslado de los equipos, ni de la asistencia del personal destinado por el licitante para capacitar al personal, derivado de lo cual al momento de que los licitantes participan en una Licitación Pública Internacional se sujetan a los requisitos señalados en las Bases del mismo, y en caso de que no puedan satisfacer los mismo, abstenerse de participar, ya que los requisitos no son negociables. Lo anterior esta señalado en la Ley de Adquisiciones (sic), en específico en el artículo 31 fracciones X y XI.-----

Que la presente manifestación se avoca a señalar que la inconforme no puede entregar los equipos en el tiempo que lo solicita la Convocante, y por ello requiere la modificación del plazo de entrega, no contribuyendo a la atención oportuna de la derechohabencia, y si por el contrario pretende se le



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

270

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

beneficie y favorezca con el otorgamiento de un periodo de gracia, lo cual no puede ser negociable ya que afectaría la correcta atención a los pacientes, ello aunado a que conforme al contenido del Acta de Junta de Aclaración de Dudas a las Bases, sólo la impetrante inconforme solicita tal ampliación, razón por la cual sus manifestaciones se consideran subjetivas y unilaterales.-----

Que niega que sea una imposición infundada, ya que como se señalo las Unidades requieren que el servicio sea continuo y eficaz y el periodo que se marca en las Bases es el que en su momento determinó el área médica requirente, no habiendo cabida a un periodo más amplio ya que en su caso pondría en peligro la atención eficaz de la derechohabiente. Así también se señala que la Convocante dio cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cita el criterio judicial cuyo rubro reza "LICITACIONES PÚBLICAS. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LLEVAN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS EN LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL DEL DISTRITO FEDERAL REALICEN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES, DEBEN CONCEDER A LOS LICITANTES AFECTADOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA."-----

Que la manifestación que se refiere a que la Convocante no fundo ni motivo el acto, en específico a las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas por la impetrante, se considera infundado e improcedente, ya que las respuestas están ajustadas conforme a derecho.-----

Que las preguntas que otorgo la impetrante son una solicitud de ampliación del periodo de instalación y capacitación de los equipos que conforman el servicio que en su momento el inconforme pretende ofertar, más la respuesta fue negativa ya que el periodo que señalan las Bases es el que en su momento el área médica solicitante especificó para que el servicio no quedara trunco y con ello garantizar la continuidad del mismo. Asimismo la pregunta en ningún momento cumple con los requisitos señalados en la Ley de la materia, ya que las preguntas se realizaran claras y concisas así como su respuesta, y se refreirán al contenido de las Bases y la impetrante solicita una ampliación del periodo instalación y capacitación de los equipos que conforman el servicio que en su momento el inconforme pretende ofertar, no señalando a que equipo se refiere y la razón de su determinación de que su representada tardara más de 30 días en realizar la totalidad de la tramitología de importación y traslado, derivado de lo cual su petición fue negada, ya que la misma no se encuentra justificada para que la Convocante en su momento considerara su procedencia. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente instancia administrativa, ello conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala de manera expresa que el hoy impetrante no acredita los hechos constitutivos de su acción, y por el contrario la Convocante acredita la sujeción a las normas y legislación respectiva, conforme lo anterior expuesto considera que el presente agravio y/o manifestación deberá ser considerado como infundado e improcedente.-----

Que respecto a que los bienes que en su momento ofertara la impetrante no son fabricados en México, razón por lo cual requiere un plazo mayor a todas las personas participantes, se considera infundado, ya que como se señalo su solicitud no se encuentra fundada y debidamente especificada y de los participantes en el procedimiento licitatorio, la impetrante es la única que solicita la ampliación del periodo de entrega de equipo.-----

Que en cuanto a lo que se refiere al contenido de la respuesta otorgada a la pregunta 1, la respuesta esta ajustada a la pretensión que señalo la impetrante, razón por la cual no se le informó quien tiene el servicio adjudicado ni cuando se vence su contrato, ello aunado a que en su caso tal situación no forma parte del contenido de las Bases ni tal información se requirió en su pregunta. Asimismo conforme a las



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

necesidades del área usuaria en la atención a la derechohabencia, el periodo señalado en Bases para la instalación del equipo en caso de ser adjudicado, no se encuentra a negociación. Siendo por demás improcedente que el inconforme pretenda que se acredite que con la ampliación que solicita existiría una interrupción en la atención a la derechohabencia, siendo que es lo que se pretende evitar, ya que acarrearía un perjuicio en la atención correcta y eficaz de los pacientes. -----

Que la pretensión de la inconforme no se encuentra fundada y motivada, ello aunado a que es el único participante que solicita la prórroga, aunado que la licitación del presente servicios ya se ha realizado anteriormente y los participantes se sujetan a los requisitos solicitados por la Convocante.-----

Que en lo que se refiere al contenido de la respuesta otorgada a la pregunta 2, señala que como se desprende de la respuesta la misma se encuentra ajustada a derecho, se señaló que la Convocante no limita la participación de la proveeduría, la manifestación de que no se evidencia que dicho fundamento legal sea permisivo para establecer plazos tan cortos en procesos de licitación con especificaciones novedosas o que por primera vez se solicitan de esta manera, se considera subjetiva, ya que el periodo de instalación fue marcado por el área médica usuaria, para garantizar la continuidad del servicio y que no se afecte a la derechohabencia, asimismo no se considera corto, por el contrario, SON TREINTA DÍAS NATURALES, así también no es procedimiento que contenga especificaciones novedosas o que por primera vez se solicitan, teniendo como antecedente el procedimiento licitatorio de número 00641214-014-08, en el cual también se licito el servicio en estudio y se marco el periodo para instalación del equipo, el cual era más corto, (diez días) derivado de lo anterior, se considera ineficaz la manifestación señalada por la impetrante. Cita el rubro del procedimiento licitatorio de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-014-08, para la Contratación del Servicio de Revelado Automático y en Seco de placa Radiográfica a efectuar por Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo Equipo Médico, Accesorios, Consumibles, Asistencia Técnica y Mantenimiento; señalado y el punto 7.1 descripción del servicio a contratar de las Bases de la citada licitación que referente al periodo de instalación del equipo: (se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias). Conforme lo anterior se acredita que la Convocante realizo el cumplimiento a la normatividad del Instituto, así como a la Ley de la materia, ya que en las Bases del procedimiento en estudio se señala en específico el servicio a licitar, no habiendo limitación en cuanto a la participación de proveedores que cumplan todos y cada uno de los requisitos especificados en las Bases.-----

Que de lo anterior se desprende que en ningún momento se limita la libre participación, ya que no se violenta el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al objetivo de la Licitación se desprende que se contratara un servicio, y la respuesta otorgada por la Convocante esta ajustada a derecho, ya que no se esta limitando la participación de la proveeduría. Así también es aplicable de forma análoga el objetivo de la Norma que establece las disposiciones generales para la planeación, implantación y control de servicios médicos integrales, ya que la norma mencionada en su numeral 7.1 señala lo siguiente: (lo transcribe).-----

Que en referencia a la manifestación contenida en el inciso e), señala que tal razonamiento no lo expuso en la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases ya que en su caso se le hubiera contestado con los elementos que a continuación expone: En referencia al señalamiento que realiza para el cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así mismo en fecha 11 de febrero del año 2004 se envió oficio de número 38-20-13-1400/, al Director adjunto de Normatividad de Adquisiciones y Servicios en la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaria de la Función Pública, mediante el cual se remite información inherente a las licitaciones que, para la contratación de diversos servicios denominados



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Servicios Integrales” en su momento se celebraron por las Delegaciones 3 Suroeste y 4 Sureste del Distrito Federal. En el contenido del mismo y en referencia a la justificación del Servicio de revelado en seco, se señala entre otras, la prestación del servicio evita la compra del equipo, que el servicio incluya a parte del equipo los consumibles y que estos sean compatibles con el equipo, la capacitación, la calidad de los bienes con los cuales proporcionara el equipo, el cumplimiento de las normas por parte del licitante oferente del servicio, ello aunado al beneficio económico, ya que se reducen gastos.-----

Que en su momento la Coordinación Delegacional de Abastecimiento en la Delegaciones 3 Suroeste y 4 Sureste del Distrito Federal del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, envió oficios con fecha 3 de diciembre de 2003 con números 37.56.40.14/DA2227, 2228 y 2229 a la CANACINTRA, CANIFARMA y ANARFAM, respectivamente, solicitándole proporcionara a la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, un listado de los agremiados en su cartera de aquellas empresas susceptibles de proporcionar diversos servicios integrales. En su momento por medio de escrito de fecha 12 de diciembre del año 2003, el presidente de la Sección de Servicios Integrales, Subrogados y Hospitalarios del Sector de la Industria Médica, de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, respondió señalando que respecto a REVELADO AUTOMÁTICO, existían las siguientes empresas agremiadas y susceptibles de proporcionar el servicio: MERCASINO, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., VITALMEX, S.A. DE C.V., APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., GORD-MED, S.A. DE C.V., de lo cual y derivado que en presente procedimiento se presentaron los siguientes proveedores a participar en la Licitación en estudio: TECHNODOMUS, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, SA. DE C.V. y CORPHOMED, S.A. DE C.V., ello como se acredita con el Acta de Junta de Aclaración de Dudas a las Bases, se considera que existen más de 5 proveedores susceptibles de proporcionar el servicio licitado.-----

Respecto al señalamiento de que la Convocante deberá demostrar que solicito a la Comisión Federal de Competencia, la consulta necesaria para efectuar el procedimiento en estudio, señala que la interpretación que realiza la impetrante es dolosa, ya que tal hipótesis se contempla en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en donde del texto se desprende que la Comisión Federal de Competencia, es la entidad que en su caso emitirá recomendaciones, no habiendo una determinación en el artículo que señale la obligatoriedad para que la Convocante realice una consulta a la entidad antes señalada, razón por la cual la interpretación que realiza la impetrante se considera infundada e improcedente.-----

Que la modificación que solicita la impetrante, de otorgar una ampliación del plazo para la instalación del equipo, causaría perjuicio al Instituto, ya que esa Convocante no cumpliría con la atención correcta de la derechohabiencia, así mismo la impetrante en ningún momento en la Junta de aclaración de Dudas a las Bases señalo en sus preguntas, la perfecta justificación lógica y jurídica para que el otorgamiento de una ampliación del plazo de instalación del equipo ofertado, razón por la cual se niega la solicitud del inconforme.-----

Que la participación de los ofertantes, los obliga a sujetarse a las Bases normativas y Leyes aplicables a la materia, así también los obliga a dirigirse con rectitud y en base a las Leyes, sujetándose a los derechos y obligaciones que derivan del compromiso de participar en un proceso licitatorio de carácter público, derivado de lo cual se estima se deberá determinar como infundado e improcedente el presente motivo de inconformidad.-----

Que señala que las Bases del procedimiento en estudio se encuentra ajustadas conforme a derecho, ello aunado a que existen bases normativas referentes a servicios, conforme a las cuales la Convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

las tomo como directrices. Al efecto señala la dirección electrónica en la cual aparece el formato para bases de servicios, dicha información es proporcionada por la Coordinación de Abastecimiento en su apartado de MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL ABASTECIMIENTO, formato de Bases de la Licitación Pública Nacional e Internacional. Derivado de lo anterior se desprende que la Convocante dio cumplimiento a la a la normatividad y Ley de la materia, por lo cual se considera que la manifestación de la imputante es infundada e improcedente.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa Inconforme, CORPHOMED, S.A. de C.V., presentadas en su escrito de fecha 6 de mayo de 2008 (sic), que obran a fojas 26 a la 139; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, visible de la foja 161 a la 202, las presentadas por la empresa tercero perjudicada, RELIABLE DE MÉXICO, S.A. de C.V., que se encuentran visibles a fojas 219 a la 259; todas en el expediente en que se actúa. Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia.

IV.- Los hechos manifestados por el Apoderado Legal de la empresa inconforme, CORPHOMED, S.A. de C.V., en el escrito de cuenta, respecto a la actuación del área adquirente en las Bases para la Licitación Pública Internacional número 00641214-007-09 y la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases de la referida Licitación celebrada el 7 de abril de 2009, por considerarlos contrarios a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación con relación con las Bases licitatorias y la Junta en comento, se encuentre ajustado a las disposiciones de la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a lo asentado en las documentales que integran el expediente en que se actúa, que remitió la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos; particularmente de lo asentado en el Acta de fecha 07 de abril de 2009 levantada para constancia de la celebración de la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases para la Licitación Pública Internacional No. 00641214-007-09, que se encuentra visible a fojas 161 a la 171, de la que se advierte que el área adquirente dio contestación a las preguntas marcadas con los números 1, 2 y 4, formuladas por la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641214-007-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F., DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 34 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2009, SE REUNIERON EN EL AULA CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES CORRESPONDIENTES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LICITANTE 3: CORPHOMED, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 1.-	PUNTO 7.1.1 DERIVADO DEL TIEMPO TAN RECORTADO PARA LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA PRESTAR ESTE SERVICIO. SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA CONVOCANTE NOS DE UNA PRORROGA DE 60 DÍAS CALENDARIO PARA LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS MISMOS, YA QUE SON EQUIPOS DE IMPORTACIÓN.
RESPUESTA 1.-	SE CONFIRMA A LOS LICITANTES QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS SERÁ DE 30 DÍAS CONFORME A LO SOLICITADO EN LAS PRESENTES BASES, YA QUE LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DE ESTA DELEGACIÓN NO PUEDEN DEJAR DE OTORGAR EL SERVICIO DE REVELADO DE PLACAS PARA EL DIAGNOSTICO DE LOS PADECIMIENTOS DE LOS DERECHOHABIENTES POR MÁS DE 30 DÍAS.
PREGUNTA 2.-	PUNTO 7.1.1 EN CASO DE SER NEGATIVA LA PREGUNTA ANTERIOR, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE NOS INDIQUEN BAJO QUE FUNDAMENTO LEGAL SE SUSTENTAN PARA EL TIEMPO TAN RECORTADO QUE ESTÁN SOLICITANDO, YA QUE SE TRATA DE UN SERVICIO INTEGRAL.
RESPUESTA 2.-	SE CONFIRMA A LOS LICITANTES QUE BAJO EL PRECEPTO DEL NUMERAL 7.4.- NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES ASENTADAS EN ESTAS BASES O LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, ASÍ MISMO OBEDECE A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO EL OTORGAR DE MANERA CONTINUA, EL SERVICIO DE REVELADO DE PLACAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS PADECIMIENTOS DE SUS DERECHOHABIENTES, NO SIENDO UNA LIMITANTE PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITANTES, YA QUE NO SE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
PREGUNTA 3.-	
RESPUESTA 3.-	
PREGUNTA 4.-	PUNTO 7.1.5 DEBIDO A LA MAGNITUD DE LOS TRABAJOS PARA LA EDUCACIÓN DE LAS ÁREAS SOLICITAMOS SE EXTIENDAN LOS TIEMPOS A 60 DÍAS CALENDARIO, PARA ASÍ ASEGURAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS.
RESPUESTA 4.-	SE CONFIRMA A LOS LICITANTES QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, GARANTIZA AL INSTITUTO EL OTORGAR EL SERVICIO DE REVELADO DE PLACAS DE MANERA EFICAZ Y CONTINUA, YA QUE DE LO CONTRARIO SE ESTARIA DEMERITANDO LA SALUD DE LOS PACIENTES AL NO PODER DIAGNOSTICAR SUS PADECIMIENTO DE MANERA OPORTUNA, POR LO QUE LOS LICITANTES DEBERÁN APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN.

...

Documental de mérito de donde con lo asentado esta autoridad administrativa colige que la Convocante ajustó su actuación a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 34 de su Reglamento, los que respectivamente disponen:-----

“Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria,, y
- II. En el caso de las bases de la licitación,
No será necesario hacer la, y
- III. En el caso de las bases de licitación,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Las modificaciones de que trata este artículo

Cualquier modificación a las bases de la licitación,

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos."

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa."

Artículos en comento de donde se advierte que establecen la obligación a la Convocante de resolver en la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases licitatorias a los licitantes de manera clara y precisa las preguntas, dudas, cuestionamientos y planteamientos que le formulen los mismos sobre lo establecido en las Bases concursales. Lo que en la especie aconteció, pues como se advierte de las preguntas 1, 2 y 4, las cuales en realidad se tratan de solicitudes de modificación a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases licitatorias y sus respectivas respuestas, antes transcritas, que la Convocante dio la contestación a dichas preguntas de manera clara y precisa; en virtud que esta autoridad administrativa advierte que con las respuestas no cabe duda alguna del porque se está Convocando en los términos en los que lo hace, así como el porque no acepta realizar las modificaciones que propone la empresa licitante.

Con relación a lo anterior, cabe precisar que el apoderado legal de la empresa inconforme, en el escrito que nos ocupa, si bien hace pronunciamiento respecto al por que considera se contraviene las disposiciones de la normatividad legal que rige la materia; dichas manifestaciones son infundadas por erróneas en virtud que las mismas se encuentran encaminadas a aseverar que la Convocante no "funda" ni "motiva" el acto, en lo que respecta a las solicitudes "preguntas" 1, 2 y 4. Sin embargo, es de hacer notar que el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni el 34 de su Reglamento o algún otro de la normatividad legal disponen sobre la Convocante el fundar y motivar las respuestas dadas por ésta en la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases que celebre, sino que, se advierte de los artículos antes citados, los que sobra decir son los que se relacionan con la Junta de Aclaración a Dudas y la forma en que la Convocante debe dar constelación a las preguntas, estableciendo que la Convocante debe dar contestación de manera clara y precisa las preguntas, dudas, cuestionamientos y planteamientos que le formulen los licitantes sobre lo establecido en las Bases concursales. Lo que en la especie aconteció como se ha visto con anterioridad.

En este contexto la actuación de la Convocante en la Tercera Junta de Aclaración a Dudas de las Bases licitatorias al no acceder a darle a la empresa impetrante una prorrogga de 60 días calendario para la instalación y capacitación de los equipos para prestar el servicio de conformidad a la solicitud de la empresa licitante CORPHOMED, S.A. de C.V., se encuentra ajustado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación podrán ser negociadas, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.4 de las

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bases concursales; artículo 29, fracción V; y 31, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se dispone que:-----

"7.4 NO NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES:

De conformidad con la fracción VII del Artículo 31 de la Ley, bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones asentadas en estas bases o las proposiciones presentadas por los licitantes."

"Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;"

"Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;"

Por lo que pasa por alto la hoy impetrante que las condiciones asentadas en las Bases no están sujetas a pretensiones de los licitantes, como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, ya que esta Autoridad advierte que lo requerido por la Convocante, para la prestación del servicio materia de la licitación que nos ocupa, fue de acuerdo a sus necesidades del área médica para garantizar al instituto el otorgar el servicio de revelado de placas de manera eficaz y continua, ya que de lo contrario se estaría demeritando la salud de los pacientes al no poder diagnosticar sus padecimiento de manera oportuna; máxime que se considera que los licitantes son los que se deben de ajustar justa, cabal y exactamente a lo requerido por la Convocante y no la Convocante debe ajustarse a lo ofertado por los licitantes. -----

Cabe precisar que la naturaleza de la Junta de Aclaraciones es el aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a las Bases del proceso de Licitación en su conjunto, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dichas Bases, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se deben resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las Bases de Licitación les formulen los interesados. Y no contempla de manera alguna la forma en que deben ser contestadas las solicitudes que a decir del promovente fueron preguntas formuladas, las cuales fueron debidamente contestadas de acuerdo a su naturaleza. Ya que se advierte que, la empresa inconforme, en la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases del procedimiento de contratación en comento no realizó preguntas; sino que únicamente realizó solicitudes con el objeto de modificar las condiciones del servicio requerido por la Convocante, y como fue dicho anteriormente la legislación de la materia no contempla la forma en que se deben contestar las solicitudes de la naturaleza antes señalada. No obstante lo anterior, del Acta de fecha 7 de abril de 2009 es claro que las solicitudes propuestas por la empresa licitante CORPHOMED, S.A. de C.V., ahora inconforme fueron contestadas de manera clara y precisa de acuerdo a su naturaleza, sin que sea exigible para la Convocante dar contestación en sentido afirmativo para con ello pensar que se estaría ajustando a la legislación que rige la materia; lo anterior es así toda vez que se considera que los licitantes son los que se deben de ajustar justa, cabal y exactamente a lo requerido por la Convocante y no la Convocante debe ajustarse a lo que pueden ofertar los licitantes.-----

Por otra parte esta Autoridad Administrativa determina que con lo establecido en el numeral 7.1.2, de las Bases concursales que establecen que: *el proveedor se obliga a instalar los equipos de revelado en*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al fallo; y las especificaciones y características establecidas en el Anexo 4, "Cédula de Especificaciones para Revelado Automático e Impresión en Seco", el que por economía procesal se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias no se limita la libre participación ni se contraviene lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 30, de su Reglamento, como lo pretende hacer valer el promovente en el escrito de cuenta, en virtud que la empresa inconforme no acreditó fehacientemente sus aseveraciones. Lo anterior es así pues con relación a lo manifestado sobre la contravención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por establecer la Convocante un periodo sumamente corto para la instalación y capacitación de los equipos del Servicio de Revelado Automático y en Seco se precisa que la empresa inconforme no acreditó con medio de prueba idóneo el extremos de su manifestación pues como se advierte del escrito de cuenta el apoderado legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., únicamente realiza manifestaciones encaminadas a crear la convicción del porque su representada no puede cumplir en el plazo otorgado por la Convocante en las Bases concursales por tratarse de bienes no fabricados en México, implica un trámite extra, que consiste en la importación de los bienes, mismo que trae como consecuencia que se otorgue un plazo mayor a todas las personas participantes, sin embargo estas aseveraciones no se encuentran sustentadas con medio de prueba idóneo; sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Por otra parte la Convocante en su Informe Circunstanciado manifiesta que el periodo de instalación fue marcado por el área medica usuaria, para garantizar la continuidad del Servicio y que no se afecte la derechohabencia y precisa que la contratación del servicio debe ser sucesiva, de la misma manera informa que hay precedentes que esa misma área adquirente ha llevado a cabo un procedimiento de contratación en el que estableció para la instalación del equipo el plazo de diez días, más corto que en el que nos ocupa así mismo invoca lo dispuesto en la fracción VII del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone que las Bases de la Licitación contendrán la indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, y que quedo establecido en el numeral 7.4 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, la que por economía procesal se tiene aquí por reproducida. En este contexto hay que precisar que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 31 de la Ley que rige la materia ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación pueden ser negociadas en consecuencia le asiste la razón a la Convocante en virtud que ésta establece sus condiciones y requisitos de acuerdo a sus necesidades y cumplimiento eficaz de sus objetivos los cuales no requieren ser acreditados ya que ningún precepto legal así lo exige; y la empresa inconforme no acreditó, como ya se dijo, que esas condiciones sea desproporcionadas y que limiten su participación.-----

En cuanto a que se contraviene lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo relacionado a que se agrupa servicios y bienes en una sola partida y la obligación de acreditar la existencia de más de cinco



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

4278

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

- 15 -

probables proveedores. Al respecto esta autoridad administrativa declara infundados lo motivos de inconformidad, en virtud que de lo establecido en el Anexo Cuatro de las Bases para la Licitación Pública Internacional No. 00641214-007-09, esta autoridad administrativa advierte que no existe una agrupación de varios bienes o varios servicios en una sola partida, para que resulte exigible a la Convocante ajustar su actuación a lo dispuesto en el artículo en comento.

En efecto esta autoridad administrativa advierte que en la Licitación Pública que nos ocupa no se están agrupando varios Servicios en una sola partida en virtud que la Convocante, Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social únicamente está Convocando para contratar un Servicio el de Revelado automático e impresión en seco y no más Servicios para que se configure la hipótesis legal contemplada en el artículo 30, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se vuelva exigible la acreditación, por parte de la Convocante, de la existencia de al menos cinco proveedores de los Servicios que se están agrupando. Por otra parte, se advierte del escrito por el cual se dio inicio al proceso de Inconformidad, que el apoderado legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., no realiza manifestación alguna respecto a por que considera se están agrupando varios servicios en una sola partida; que sirvan para sustentar su motivo de inconformidad que relaciona con la Contravención de la Convocante al artículo 30 del Reglamento de la Ley que rige a la materia. Lo anterior ya que se advierte que el promovente en el escrito de cuenta únicamente transcribe el artículo en comento y hace manifiesta la obligación de la Convocante en dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI, sin embargo no argumenta respecto a la consideración de agrupamiento de varios servicios en una sola partida.

En cuanto a lo manifestado por el promovente en foja 8 del escrito de cuenta con relación al contenido del último párrafo del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que dice *el citado precepto legal establece de forma categórica cómo debe estar motivada la determinación de las Bases de un proceso licitatorio y que es menester que la Convocante demuestre que solicitó a la Comisión Federal de Competencia, la consulta necesaria para efectuar un proceso y que dadas las características de las Bases no se inclinaron a favorecer a un solo participante.* Igualmente se determinan infundadas en virtud que no le asiste la razón al promovente pues el referido artículo no dispone de manera alguna lo aseverado por el promovente; en el entendido que no dispone como debe estar motivada la determinación de la Convocante en las Bases, así como tampoco contempla la obligación de la Convocante de solicitar a la Comisión Federal de Competencia alguna consulta relacionada con el proceso de contratación que en su momento esté Convocando. En este contexto resulta que carece de fundamento las aseveraciones que hace valer el apoderado legal de la empresa inconforme.

De conformidad con lo hasta aquí analizado esta autoridad administrativa concluye que contrario a lo aseverado por la apoderada legal de la empresa inconforme la actuación de la Convocante relacionado con las Bases para la Licitación Pública Internacional No. 00641214-007-09 y la Junta de Aclaración a dudas de las citadas Bases no se contraviene lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 de su Reglamento, en virtud que no se está limitando la libre participación de los licitantes al proceso licitatorio de mérito.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante, con su actuación, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que hace valer la C. ADOLFINA HERNANDEZ SANTAMARIA, Apoderada Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-007-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Revelado Automático y en Seco de placa Radiográfica a efectuar por Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo Equipo Médico, Accesorios, Consumibles, Asistencia Técnica y Mantenimiento .-----

V.- En cuanto a lo manifestado por el Apoderado Legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el escrito de fecha 14 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, se le hace saber que fueron tomados en consideración sus manifestaciones, las que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el considerando IV de la presente Resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por la C. ADOLFINA HERNANDEZ SANTAMARIA, quien Apoderada Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-007-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Revelado Automático y en Seco de placa Radiográfica a efectuar por Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo Equipo Médico, Accesorios, Consumibles, Asistencia Técnica y Mantenimiento-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1280

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3124 /2009.

- 17 -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: C. ADOLFINA HERNÁNDEZ SANTAMARÍA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CORPHOMED, S.A DE C.V, CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NUMERO 131, INTERIOR 2, COLONIA SAN RAFAEL. DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06470, MÉXICO, D.F.
- C. JULIO URIBE BARROSO.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RELIABLE DE MÉXICO, S.A DE C.V. CALLE PARQUE LOS REMEDIOS NUM. 14, COLONIA EL PARQUE, C.P. 53390, NAUCALPAN, TEL/FAX: 53 58 70 01/53 58 69 43. (AUTORIZADOS: JAIME ALMARAZ CORICHI, e ING. FRANCISCO AVILA HERNÁNDEZ)
- L.A. JOSÉ MARTÍN JUÁREZ RICO.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.
- C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291. PENTHOUSE. COL. ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. C.P. 06700, MÉXICO, D.F., TEL: 55-53-58-97 Y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- C.C.P. MAT. JOSÉ IGNACIO GARCÍA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.
- LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
- C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

CHS*CSA*MVS